

ACUERDO No. 005/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 030/2014 de 02 de septiembre de 2014 y Resolución Nro. 018/2015 de 24 de agosto de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó y modificó a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos allí establecidos;

QUE, con oficio sin número, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No DGAC-AB-2016-9134-E de 10 de octubre de 2016, y su alcance ingresado con documento No DGAC-AB-2016-9233-E de 11 de octubre de 2016, la compañía INSELAIR ARUBA N.V., solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la suspensión temporal y total del permiso de operación, por el plazo de seis (6) meses, contados a partir del 10 de diciembre del 2016, y para el efecto adjuntó una declaración juramentada otorgada en la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos afectados por la suspensión;

QUE, con Resolución No. 022/2016 de 13 de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta Aruba-Quito-Aruba, con dos (2) frecuencias semanales por el plazo de seis (6) meses, contados a partir del 21 de diciembre del 2016 hasta el 21 de junio del 2017, fecha en la que deberá reiniciar sus operaciones;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-1593-M de 24 julio de 2017, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica Encargado, comunicó a la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, que la compañía INSELAIR ARUBA N.V., no ha presentado hasta esa fecha, ante los entes respectivos la reactivación de su operación internacional regular de pasajeros a través de vuelos de itinerarios, y además con memorando Nro. DGAC-OX-2017-2028-M de 20 septiembre de 2017, informó de la situación actual de la compañía dando a conocer entre otras cosas que con memorando No. DGAC-YA-2016-1929-M, de fecha 16 de noviembre del 2016, la Dirección General de Aviación Civil emitió la suspensión de trámites administrativos y técnicos de la compañía INSELAIR ARUBA N.V., y que si bien con fecha 05 de octubre del 2016 la compañía extranjera INSELAIR ARUBA N.V., solicitó la obtención de un AOCR, como lo establece la nueva edición de la RDAC 129, ese trámite hasta esa fecha está detenido;

QUE, con oficio Nro DGAC-SGC-2017-0181-O de 10 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, siguiendo el debido proceso y conforme lo estatuido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, convocó a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., a una Audiencia Previa de Interesados, a fin de que explique las razones por las cuales no ha reactivado sus operaciones desde el 21 de junio de 2017 en que finalizó la autorización de la suspensión de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para el día lunes 13 de noviembre de 2017 a las 11H20;

QUE, según oficio Nro DGAC-SGC-2017-0189-O de 17 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, notificó con la inasistencia a la Audiencia Previa de Interesados convocada a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., y en garantía del derecho a la defensa el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió se le convoque por segunda vez, bajo apercibimiento de ley y que el día y la hora para la

realización de dicha audiencia será comunicado una vez que la señora Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil defina la fecha de la próxima sesión ordinaria del Organismo;

QUE, con oficio Nro. IAA-PC-2017-048 de 30 de noviembre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No DGAC-AB-2017-9536-E del mismo día, la Apoderada Legal de la compañía INSELAIR ARUBA N.V. en Ecuador, dio contestación al oficio aludido en el considerando anterior, expresando las disculpas por la inasistencia a la Audiencia Previa de Interesados e informó que las operaciones de INSELAIR ARUBA N.V., no se retomarán en el Ecuador ya que la compañía fue declarada en quiebra por el Tribunal de Primera Instancia de Aruba conforme a la carta que adjuntó a dicho oficio;

QUE, en sesión ordinaria permanente No. 007/2017 de 21 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, como punto No. 19 del Orden del Día (Varios), se conoció el oficio Nro. IAA-PC-2017-048 de 30 de noviembre de 2017 de la compañía INSELAIR ARUBA N.V., y sus anexos, una vez realizado el respectivo estudio y análisis, considerando la situación expuesta por la Apoderada Legal de la compañía en el Ecuador en el oficio Nro. IAA-PC-2017-048 de 30 de noviembre de 2017 y su carta adjunta el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Dar por conocido el oficio Nro. IAA-PC-2017-048 de 30 de noviembre de 2017; 2) Revocar a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta Aruba - Quito-Aruba, con dos (2) frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, otorgado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 030/2014 de 02 de septiembre de 2014, y Resolución Nro. 018/2015 de 24 de agosto de 2015, dejando constancia que se garantizaron los principios del debido proceso con la convocatoria en 2 oportunidades a Audiencia previa de interesados; 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

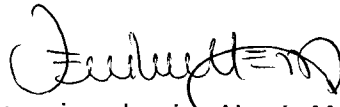
ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía INSELAIR ARUBA N.V., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta Aruba-Quito-Aruba, con dos (2) frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertades del aire otorgado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 030/2014 de 02 de septiembre de 2014, y Resolución Nro. 018/2015 de 24 de agosto de 2015, en razón de que ha sido declarada en quiebra por el Tribunal de Primera Instancia de Aruba el 07 de junio de 2017, según documento anexo al oficio Nro. IAA-PC-2017-048 de 30 de noviembre de 2017 con el cual la Apoderada Legal de la compañía INSELAIR ARUBA N.V., comunicó este particular al Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- En contra del presente Acuerdo, la aerolínea puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 23 ENE 2018



Ingeniera Jessica Alomía-Méndez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC

En Quito, a.....23 ENE 2018..... NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo 005/2018 a la compañía INSELAIR ARUBA N.V, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3280, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos carolinafloresviteri@gmail.com; y alegal@tamayo-abogados.com. - CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL